

ESTATUTO FUNDACIONAL DE LA FEDERACION COLOMBOFILA ARGENTINA.

- [Capítulo I - Denominación y Domicilio](#)
 - [Capítulo II - Dependencia](#)
 - [Capítulo III - Misión y Funciones](#)
 - [Capítulo IV - Autoridades](#)
 - [Capítulo V - Soberana Asamblea Federal](#)
 - [Capítulo VI - Revisores de Cuentas](#)
 - [Capítulo VII - Comisión Directiva](#)
 - [Capítulo VIII - Elección de la Comisión Directiva](#)
 - [Capítulo IX - Asociaciones Colombófilas](#)
 - [Capítulo X - Tribunal de Penas](#)
 - [Capítulo XI - Las Regiones y sus Autoridades](#)
 - [Capítulo XII - Patrimonio y Recursos de la Federación Colombófila Argentina](#)
 - [Capítulo XIII - Disolución y Destino de los Bienes](#)
 - [Capítulo XIV - Reforma de los Estatutos](#)
-

CAPITULO I

Denominación y Domicilio

Artículo 1º: La Federación Colombófila Argentina es la entidad que rige el deporte colombófilo en todo el país, .y que fuera creada por Superior Decreto del 3 de Febrero de 1926 y luego reestructurada como entidad civil, con personería jurídica y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO II

Dependencia

Artículo 2º: El Ministerio de Defensa Nacional por intermedio del Comando en Jefe del Ejército -Comando de Comunicaciones- ejerce en todo el territorio de la República, la fiscalización y supervisión de todas las palomas de carrera (mensajeras, por ser aptas para la Defensa Nacional y, consecuentemente, de todas las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza que sean sus tenedoras o poseedoras, o desarrollen actividades relacionadas con la cría y/o educación de dichas aves.

Artículo 3º: La Federación Colombófila Argentina, desarrolla sus actividades bajo el patrocinio del Comando de Comunicaciones del Comando en Jefe del Ejército, del que recibe la orientación, que contribuye al fomento y estímulo de las actividades colombófilas en consideración a la importancia que estas revisten para determinadas previsiones de la Defensa Nacional.

CAPITULO III

Misión y Funciones

Artículo 4º: Su misión es promover la práctica del deporte colombófilo, cumplir y hacer cumplir la Ley Colombófila, éste Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Artículo 5º: Sus funciones son:

- a) Arbitrar los medios para que se proteja a las palomas de carrera (mensajeras) y se defienda la propiedad de las mismas.
- b) Defender los nobles intereses colombófilos y mantener vivo el concepto moral del deporte entre todos sus cultores.
- c) Fomentar entre las Asociaciones Colombófilas el espíritu de camaradería y mantener relaciones con las instituciones similares extranjeras.
- d) Intervenir ante los poderes públicos para asegurar el cumplimiento y perfeccionamiento de las medidas legales y administrativas vigentes, sobre la prohibición de cazar palomas mensajeras y de todo acto intencional que atenta contra las actividades deportivas de las mismas.
- e) Organizar, dirigir y reglamentar el deporte colombófilo.
- f) Aprobar o desechar toda modificación a los “radios”, que soliciten las Asociaciones.
- g) Disponer auditorias contables en las Asociaciones y "Circuitos" toda vez que lo creyere conveniente.
- h) Disponer la intervención de las Asociaciones para restablecer el normal desenvolvimiento de las mismas conforme a las normas reconocidas en cada caso por la Inspección General de Personas Jurídicas para aquellas Asociaciones que cuenten con personería Jurídicas.
- i) Conceder, suspender o retirar la afiliación o franquicia a las Asociaciones o asociados que no se ajusten a las normas colombófilas vigentes.
- j) Establecer y reglamentar la documentación que se entienda necesaria para la mejor fiscalización de las palomas mensajeras, palomares, implementos colombófilos, asociados, asociaciones colombófilas y sus actividades.
- k) Promover concursos regulares y pruebas especiales que contribuyan a la difusión y estímulo de la colombofilia.
- l) Comprar, alquilar y aceptar en donación o préstamos todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con su cometido y el de las Asociaciones.
- ll) Dictar las normas que considere necesarias sobre cualquiera de los distintos aspectos que hacen a los concursos y vigilar su estricto cumplimiento.
- m) Adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar toda clase de operaciones con los bancos, recibir legados y donaciones, y peticionar ante los poderes públicos la

asignación de aportes económicos y otras formas de colaboración para sí y sus asociaciones afiliadas.

n) Establecer un régimen para la devolución de las palomas mensajeras extraviadas y fomentar su devolución.

ñ) Realizar la divulgación colombófila por todos los medios que considere oportunos, pudiendo editar a tales efectos un órgano especializado en colombofilia.

o) Establecer los elementos de identificación de las palomas de carrera (mensajeras) y los de su propiedad.

p) Informar al Comando en Jefe del Ejército – Comando de Comunicaciones:

I) Anualmente, el movimiento de altas y bajas de Asociaciones y Asociados.

II) Antes del 30 de noviembre de cada año, la cantidad de palomas mensajeras que posee cada asociado.

III) Cada año, antes del 30 de Diciembre, memoria y balance.

IV) Antes del 1° de septiembre, la integración de la Comisión Directiva.

V) Toda información que en su oportunidad estime necesario el Comando en Jefe del Ejército.

q) Facilitar al Comando en Jefe del Ejército en particular, y a las fuerzas armadas en general, al igual que a las fuerzas de seguridad y sanitarias, las palomas mensajeras, implementos e instalaciones de los señores colombófilos toda vez que sean requeridos para prestar servicios de comunicaciones de emergencia, fijándose en los casos que corresponda las indemnizaciones pertinentes.

CAPITULO IV

Autoridades

Artículo 6°: El gobierno de la Federación Colombófila Argentina es tripartito y lo integran la Soberana Asamblea Federal, la Comisión Directiva y el Honorable Tribunal de Penas.

CAPITULO V

Soberana Asamblea Federal

Artículo 7°: LA Asamblea Federal es la autoridad soberana de la Federación Colombófila Argentina y resuelve como instancia superior en todo lo relacionado a tópicos estatutarios, reglamentarios, disciplinarios, administrativo-contables y deportivos, realizando para ello Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 8°: Las Asambleas Federales Ordinarias se efectuarán dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 9°: El Orden del día de las Asambleas Federales Ordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a) Memoria de la Comisión Directiva.
- b) Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril de cada año.
- c) Asuntos que incluya la Comisión Directiva.
- d) Asuntos remitidos por cada Asociación con treinta (30) días de anticipación a la fijada para sesionar la Asamblea.
- e) Precio del anillo de aluminio (matrícula de identificación).
- f) Elección de dos (2) asambleístas para que firmen el Acta.
- g) Elección de dos (2) titulares y de dos (2) suplentes que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Elección de dos (2) titulares y dos (2) suplentes que integrarán la Junta Electoral.

Artículo 10°: Las Asambleas Federales Extraordinarias serán citadas por la Comisión Directiva de la Federación por sí o a pedido por escrito de la tercera parte de los Asociaciones Afiliadas y también a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 11°: Las Asambleas Federales Extraordinarias deberán reunirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de formulado el pedido.

Artículo 12°: Las Asambleas serán convocadas por nota a los Asociaciones Afiliadas, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para sesionar, enviándose conjuntamente los puntos a tratar.

Artículo 13°: Las decisiones en las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, reabriéndose el debate en caso de empate y si luego de una segunda votación se repitiera el empate, el señor Presidente desempatará con su voto fundado.

Artículo 14°: Para reconsiderar durante el período de sesiones de una convocatoria, una votación o decisión tomada como consecuencia de esa convocatoria, se deberá contar con el apoyo de los dos tercios de los asambleístas presentes y siempre que la solicitud de reconsideración haya sido pedida por escrito a la Asamblea, por no menos de diez (10) Asociaciones.

Artículo 15°: Las Asambleas sesionarán a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más una de todas las Asociaciones afiliadas y en caso de no lograrse el quórum señalado, las Asambleas comenzarán a sesionar una hora después

con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 16º: La representación ante las Asambleas Federales, por parte de cada Asociación, estará dada por la cantidad de anillos identificadores de palomas adquiridos en la última temporada de anillamiento.

Artículo 17º: Las Asociaciones tendrán un (1) representante hasta mil anillos de aluminio y cada mil o fracción mayor de quinientos.

Artículo 18º: Solamente las Asociaciones que se encuentren, a más de cien (100) Km. de la Capital Federal, podrán hacerse representar por un colombófilo que no sea su asociado, el cual deberá contar con un poder expreso para ello, y solo tendrá voz, pudiendo ejercitar el derecho al voto, cuando ante la presentación de alguna moción en particular, la Asociación tuviese opinión tomada y comunicada por escrito a su representante.

Artículo 19º: El presidente de la comisión directiva de la Federación presidirá las Asambleas Federales, a las que concurrirán también los demás integrantes de la Comisión Directiva y miembros del Honorable Tribunal de Penas, todos con voz, salvo el caso del señor presidente que votará en caso de empate.

Artículo 20º: Para ser elegido representante de una Asociación ante la Asamblea Federal deberán reunirse las siguientes condiciones:

- a) Ser colombófilo activo.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser o haber sido miembro de la Comisión Directiva de una Asociación Colombófila.
- d) Haber sido designado por la Comisión Directiva como su representante.

Artículo 21º: Los asambleístas, desde la iniciación de las sesiones actuarán con plenos poderes y están obligados a decidir según su leal saber y entender.

CAPITULO VI

Revisores de Cuentas

Artículo 22º: Los revisores de cuentas, dos (2) titulares y dos (2) suplentes, duran un (1) año en sus funciones y podrán solicitar la colaboración de un Contador Público Nacional para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 23º: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros de contabilidad, inventarios, balances y todo otro documento que interese a los fines contables.
- b) Solicitar todos los comprobantes que creyeren necesarios para el más seguro

desempeño de su cometido.

c) Firmar como prueba de conformidad, con el Presidente y el Tesorero de la Comisión Directiva, los Balances generales anuales.

d) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre la memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.

e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo en término la Comisión Directiva.

f) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes del caso en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas si se negara a acceder a ello la Comisión Directiva.

CAPITULO VII

Comisión Directiva

Artículo 24°: La Comisión Directiva es la autoridad representativa, directiva, administrativa y ejecutiva de la Federación Colombófila Argentina y se integra con:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario general
- Un secretario de actas
- Un prosecretario
- Un tesorero
- Un pro-tesorero
- Tres vocales titulares

Habrá además seis (6) vocales suplentes de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Artículo 25°: El presidente y vicepresidente son elegidos por voto directo de las asociaciones, durando dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 26°: Los demás miembros de la comisión directiva, titulares y suplentes, también duran dos (2) años en la función de tales y se renuevan anualmente por mitades, pudiendo ser reelectos.

Artículo 27°: En el caso de la primera elección o de renovación total, los miembros de la Comisión Directiva que no completara su mandato por razones de la renovación anual, serán aquellos que designe la misma comisión directiva por acuerdo de todos sus miembros, un mes antes del llamado a elecciones, o en su defecto, si no hubiera acuerdo total se procederá al sorteo de los mismos.

Artículo 28°: Los diez (10) miembros elegidos para integrar la comisión directiva asignarán anualmente los distintos cargos de la misma, a excepción de los de presidente

y vicepresidente, por votación practicada entre ellos.

Artículo 29º: En el supuesto de que mas de un asociado obtuviese igual número de votos para completar el número de integrantes de la Comisión Directiva; aquellos que hubiesen obtenido mayor número de votos que éstos, deberán elegir de entre ellos aquellos candidatos, cual completará la nómina.

Artículo 30º: En caso de acefalía total de la comisión directiva y hasta tanto se proceda a la elección de la misma, la que deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, tomará la presidencia de la Federación Colombófila Argentina el Presidente del Tribunal de Penas y en caso de acefalía total en el Honorable Tribunal de Penas, se harán cargo de la Federación los Revisores de Cuentas designados por la Asamblea Federal, quienes llamarán a elecciones.

Artículo 31º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser argentino.
- b) Ser mayor de edad en el momento de asumir el cargo.
- c) Tener una antigüedad colombófila de diez (10) años para ser presidente o vicepresidente y de cinco (5) años para los demás cargos.
- d) Ser o haber sido miembro de Comisión Directiva de alguna asociación.
- e) Renunciar a cualquier otro cargo colombófilo para asumir la presidencia.
- f) Ser socio activo.
- g) No haber sufrido sanciones disciplinarias superiores a un (1) año, que afecten su reputación y moral deportiva.

Artículo 32º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y administración de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Federales, Honorable Tribunal de Penas y Comisión Directiva.
- b) Nombrar los empleados y fijar su remuneración.
- c) Llevar un libro de actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- d) Programar el presupuesto anual y autorizar todos los gastos extraordinarios.
- e) Efectuar las operaciones con los bancos y los créditos necesarios para el desenvolvimiento de la Federación, debiendo cuando se trate de operaciones de crédito, dar cuenta a los Revisores de Cuentas y a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se realice.

- f) Resolver sobre los pedidos de afiliación.
- g) Convocar a Asamblea Federal Ordinaria dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio anual.
- h) Convocar a Asamblea Federal Extraordinaria cuando por la magnitud o trascendencia del asunto a tratar considere necesaria la opinión de las asociaciones afiliadas.
- i) Resolver los asuntos relacionados con la marcha y administración de la Federación que no estuvieren especialmente previstos en este estatuto, con la obligación de dar cuenta de ellos a la primera Asamblea Federal Ordinaria que se celebre.
- j) Prestar o no el consentimiento para la creación de nuevas asociaciones, aprobar o no el “radio” propuesto y disponer su incorporación o no a un determinado “Circuito” y “Región”, pudiendo rever cualquiera de estas medidas cuando tuviere razones suficientes para ello.
- k) Designar a propuesta de las Asociaciones, las autoridades regionales.
- l) Entender en la intervención o auditoria contable a las Asociaciones y designar a los interventores y auditores.
- ll) Proponer a las Asociaciones los candidatos a integrar el Honorable Tribunal de Penas.
- m) Intervenir el Honorable Tribunal de Penas cuando lo considere necesario para bien del deporte colombófilo, debiendo proponer de inmediato los candidatos para cubrir el alto cuerpo, dando cuenta de todo ello a la primer Asamblea Federal.
- n) Disponer y/o efectuar inspección de palomares.
- ñ) Elaborar un “Reglamento de Carreras” para que sea usado como base por las distintas Asociaciones.
- o) Dictar normas generales para concursos a las cuales deberán ajustarse las Asociaciones, quienes podrán proponer las mismas.
- p) Aprobar la programación de los Federales de pichones y adultas dictando al efecto normas que serán de observancia obligatoria por parte de las Asociaciones.
- q) Ejercer actos de disposición, tratándose de inmuebles u otros bienes de valor superior al fijado por Asamblea, realizar la operación con previa autorización de la misma.
- r) Todos sus miembros tendrán voz y voto, salvo el caso en que se considere algún asunto de interés particular de alguna asociación, en cuyo el miembro de esa asociación, si lo hubiera, solo tendrá voz.

Artículo 33º: Son funciones del presidente:

- a) Representar a la Federación Colombófila Argentina.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas Federales.
- c) En las reuniones de Comisión Directiva tendrá voz y voto, y en caso de empate un voto más.
- d) En las reuniones de las Asambleas Federales votará únicamente cuando en una segunda votación se repitiera el empate.
- e) Firmar con el Secretario General todos los documentos públicos y privados.
- f) Suscribir con el Tesorero o sus reemplazantes naturales todas las obligaciones de la Federación Colombófila Argentina y los Balances Generales.
- g) Tomar toda medida de urgencia, cuando el caso lo requiera para salvaguardar el interés y decoro de la entidad.
- h) Dar por iniciadas y finalizadas las reuniones de la Comisión Directiva y dar por levantada la sesión o Asamblea, cuando toda exhortación sea insuficiente para mantener el orden requerido.
- i) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones al personal rentado de la Federación Colombófila Argentina, previa intervención de la Comisión Directiva.

Artículo 34°: Son funciones del vicepresidente:

Actuar en reemplazo del presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Artículo 35°: Son funciones del Secretario general:

- a) Refrendar toda la documentación que firme el Presidente.
- b) Observar la conducta de los empleados, dando cuenta inmediata al presidente de cualquier irregularidad que observara en el desempeño de las funciones encomendadas.
- c) Vigilar la redacción de las actas de Comisión Directiva y de las Asambleas, preparar el Orden del día para las unas y las otras y presentar la Memoria anual.
- d) Ordenar de acuerdo con el Presidente la confección de formularios y provisión de útiles de Secretaría.
- e) Tendrá a su cargo los libros y sellos de la entidad y no podrá retirar ni permitir que se retiren los libros o documentos oficiales del local de la Federación Colombófila Argentina.
- f) Organizar y llevar el archivo y fichero de las entidades afiliadas y afiliados, manteniendo al día todo lo que se refiera a los mismos.
- g) Firmar la correspondencia de Secretaría cuando se limite a comunicar resoluciones de

Asambleas o de la Comisión Directiva o a contestar consultas.

Artículo 36°: Son funciones del Secretario de Actas:

Confeccionar las Actas de las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas Federales, en las cuales refrendará con su firma la del Presidente.

Artículo 37°: Son funciones del Prosecretario:

Cooperar permanentemente con los otros Secretarios y reemplazar a cualquiera de ellos en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 38°: Son funciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse por los valores de la Federación Colombófila Argentina.
- b) Percibir, realizar y firmar todos los documentos de Tesorería.
- c) Realizar los Inventarios y Balances Mensuales y Anuales y presentar el estado de los mismos a la Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias, previa conformidad de la Comisión Directiva.
- d) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- e) Depositar y retirar fondos de los bancos que se establezcan con la firma conjunta del Presidente o sus reemplazantes naturales.
- f) Ejercer el contralor y vigilancia necesaria sobre todo el movimiento de fondos de la Federación Colombófila Argentina.
- g) Llevar un registro actualizado del patrimonio de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 39°: Son funciones del Protesorero:

Reemplazar al tesorero en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

Artículo 40°: Son funciones de los vocales titulares:

- a) Colaborar con los demás integrantes de la Comisión Directiva, teniendo voz y voto en las reuniones.
- b) Desempeñar las funciones que se le encomienden en las distintas subcomisiones.
- c) Reemplazar al: Presidente, Vicepresidente, Secretarios, Prosecretario, Tesorero y Protesorero en caso de ausencia, temporaria o definitiva, de acuerdo con lo que resuelva la Comisión Directiva, por mayoría de votos.

Artículo 41°: Son funciones de los Vocales Suplentes:

Reemplazar al los Vocales Titulares que dejen su cargo por cualquier causa. Pueden asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto y su presencia no forma quórum reglamentario.

CAPITULO VIII

Elección de la Comisión Directiva

Artículo 42º: Para la elección de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina se procederá de la siguiente manera:

a) El proceso eleccionario será supervisado por la Junta Electoral, la cual se integrará con el Presidente del Tribunal de Penas que se desempeñará como Presidente de dicha Junta, dos (2) miembros del citado Tribunal, elegido para tales fines por los miembros de dicho cuerpo; por dos (2) miembros electos en la Asamblea Federal y los apoderados de las listas que pudieren presentarse (Uno (1) por lista).

b) Si alguno de los integrantes de la Junta Electoral, detallados en el punto anterior, a excepción de los apoderados fuese candidato, deberá ser substituido inmediatamente por su reemplazante natural.

c) Si al nueve de julio de cada año, no se hubiese oficializado ninguna lista para cubrir el número de cargos necesarios para completar la integración de la Comisión Directiva, la Junta Electoral solicitará a las Asociaciones que propongan hasta dos (2) precandidatos cada una de ellas.

d) De los precandidatos propuestos, la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina elegirá por mayoría de votos los candidatos a Presidente y Vicepresidente, quedando los demás precandidatos, integrando por orden alfabético la lista que será sometida a consideración de las asociaciones para que decidan la integración de la Comisión Directiva.

e) Las listas para poder ser oficializadas, deberán contar con el consentimiento expreso de cada candidato para ser postulado para integrar la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, y en caso de los candidatos a Presidente y Vicepresidente con la aclaración de que aceptan la postulación a tales cargos.

f) La Junta Electoral, una vez constatado que cada candidato reúne los requisitos exigidos para desempeñar funciones en la Comisión Directiva oficializará las listas y las remitirá a cada asociación para que las Comisiones Directivas en sesión especialmente convocada al efecto antes del día quince de agosto de cada año proceden a la elección por mayoría de votos, de los candidatos que entiendan están en mejores condiciones de desempeñarse eficientemente en la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina.

g) En el supuesto que algún candidato no reúna las condiciones estatutariamente exigidas, los apoderados tendrán cuarenta y ocho (48) horas, a partir del momento de ser notificados, para hacer las substituciones que correspondan.

h) Cada Asociación depositará su voto en un sobre que para tal efecto le hará llegar la

Junta Electoral, el que estará firmado por el Presidente de la misma, los apoderados que quisieran hacerlo y por uno de los electos por la Asamblea Federal para integrar dicha Junta.

i) El sobre conteniendo el voto, será introducido en un segundo sobre para ser enviado a la Federación Colombófila Argentina por carta certificada y con la leyenda “Voto” cruzándolo, el cual será abierto en el momento del escrutinio.

CAPITULO IX

Asociaciones Colombófilas

Artículo 43°: Las Asociaciones Colombófilas son constituidas por colombófilos, con la finalidad de dedicarse a la cría de palomas de carrera y a la práctica del deporte colombófilo, para servir así orgánicamente a los altos intereses de la defensa nacional.

Artículo 44°: Las Asociaciones, están obligadas a afiliarse a la Federación Colombófila Argentina, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, colocándose bajo su patrocinio.

Artículo 45°: Para cumplir mejor con su cometido, las Asociaciones deberán integrarse en Circuitos Colombófilos, constituyendo sus representantes, Comisiones Deportivas Intersocietarias.

Artículo 46°: Cada Asociación se integrará en un “Circuito” con otra u otras Asociaciones, según convenga mas a los intereses de los asociados y a la promoción del deporte, debiendo para ello contar con la aprobación de la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 47°: Las asociaciones podrán salir de un “Circuito” para integrar otro, si no habiendo accedido a tal cambio la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, logran en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, mayoría absoluta de votos a favor del cambio y la Comisión Directiva Intersocietaria a la cual solicitaran incorporarse, la aceptara por mayoría de votos de las Asociaciones representadas.

CAPITULO X

Tribunal de Penas

Artículo 48°: La administración de Justicia Colombófila y el juzgamiento de la situación de Asociaciones y los asociados, estará a cargo de un cuerpo especial llamado “Tribunal de Penas”, formado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que podrán ser reelectos. Los miembros del Tribunal de Penas durarán cuatro (4) años en sus funciones y se renovarán uno (1) cada dos años.

Artículo 49°: Para integrar el Tribunal de Penas, la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, confeccionará una lista por orden alfabético del doble de candidatos como cargos tengan que cubrir, los que tendrán que reunir los requisitos señalados para ser Presidente de la Federación Colombófila Argentina y haber aceptado

desempeñarse en el citado Tribunal.

Artículo 50°: La elección de los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Penas, se hará por votación directa de las Comisiones Directivas de las Asociaciones en una reunión especialmente convocada al efecto en el mes de octubre, y en base a la lista confeccionada y remitida oportunamente por la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina.

Artículo 51°: Los miembros titulares, serán los más votados y el orden de los suplentes estará dado por el número de votos que obtengan. En caso de empate para desempeñar la titularidad, en el Tribunal, los candidatos mas votados decidirán cual se desempeñará como titular y cual como suplente. El orden de los suplentes en caso de empate, lo decidirán los titulares.

Artículo 52°: Los titulares del Tribunal de Penas, elegirán anualmente al Presidente y Secretario del mismo, al iniciar el período de sesiones.

Artículo 53°: En el supuesto de que se hayan renovado mas de dos (2) titulares, deberá llamarse a elección para completar el período y para desempeñarse por un período completo.

Artículo 54°: La lista de candidatos, no podrá contener mas de dos (2) asociados de una misma Institución y solo uno (1) podrá desempeñarse como titular, quedando, el segundo, de hecho como suplente del primero.

Artículo 55°: El Tribunal de Penas realizará sesiones plenarias para fallar, teniendo todos sus integrantes un voto y solo en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 56°: Cada asunto entrado al Tribunal de Penas, será estudiado por él o los miembros que el mismo determine, a los efectos de que informe al plenario y pueda este expedirse.

Artículo 57°: El asiento del Tribunal de Penas será la Ciudad de Buenos Aires, donde realizará sus sesiones o acuerdos.

CAPITULO XI

Las Regiones y sus autoridades

Artículo 58°: Las Regiones Colombófilas serán conformadas por Asociaciones ubicadas en un ámbito geográfico relativamente extenso e interrelacionadas con el objeto de resolver “In situ”, situaciones de interés común.

Artículo 59°: La Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina determinará cuales han de ser las Asociaciones que integrarán las distintas Regiones y fijará en cada caso la organización que mas le convenga.

Artículo 60°: Las Autoridades de la Región serán designadas por la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina de entre los candidatos propuestos por las

Asociaciones integrantes de cada Región.

Artículo 61º: Las Autoridades Regionales se desempeñarán como “Delegaciones” de la Federación Colombófila Argentina pudiendo ser removidas cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente.

Artículo 62º: Además de las funciones que le delegue la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina, las autoridades regionales deberán:

- a) Promover el deporte colombófilo en la Región.
- b) Organizar carreras y exposiciones a nivel regional.
- c) Interceder a favor de las Asociaciones de la Región, ante los poderes públicos Provinciales y Comunales.
- d) Intervenir ante los poderes públicos para evitar la caza de palomas de carrera (mensajeras) y de todo acto intencional que atente contra las actividades deportivas de las mismas.
- e) Informar todo pedido de afiliación presentado por nuevas Asociaciones dentro de la Región.
- f) Mantener permanentemente informada a la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina sobre cualquier situación que pueda afectar el normal desenvolvimiento de la actividad colombófila dentro de la Región.
- g) Proporcionar todo el elemento de juicio que se considere necesario para el mejor juzgamiento de los hechos sometidos a consideración del Honorable Tribunal de Penas.
- h) Asesorar a la Comisión Directiva de la Federación Colombófila Argentina sobre la conveniencia o no, de constituir nuevos “Circuitos” dentro de la Región y de reestructurar los existentes.
- i) Desempeñarse como árbitro de los problemas que puedan surgir entre Asociaciones en la Región.

CAPITULO XII

Patrimonio y Recursos de la Federación Colombófila Argentina

Artículo 63º: El patrimonio de la Federación Colombófila Argentina estará constituido:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Federación Colombófila Argentina y los que adquiriera.
- b) Por los subsidios, beneficios, donaciones, intereses, legados y toda otra entrada periódica o eventual.
- c) Por la contribución del Poder Ejecutivo Nacional, organismos nacionales,

provinciales, territoriales y municipales.

d) Por los fondos resultantes del sobreprecio asignado a los anillos de aluminio por derecho de anillamiento. Este precio se fijará por unidad en la Asamblea Federal Ordinaria de cada año, de acuerdo a las necesidades previsibles de la entidad, más un fondo para inversiones eventuales.

Artículo 64°: Los recursos de la Federación Colombófila Argentina se destinarán al sostenimiento de la entidad y al cumplimiento de los objetivos resultantes de este Estatuto.

CAPITULO XIII

Disolución y destino de los bienes

Artículo 65°: La Federación Colombófila Argentina, no podrá disolverse mientras diez (10) Asociaciones Colombófilas se encuentren dispuestas a sostenerla. Resuelta la disolución se procederá a su liquidación por venta, de todos los bienes, muebles e inmuebles, excepto aquellos bienes obtenidos por donación o subvención, los que deberán ser considerados en cada caso de acuerdo con lo determinado por el donante o autoridad que acuerde la subvención.

Abonadas las deudas pendientes, el saldo quedará a disposición de la Subsecretaría de Deportes de la Nación u organismo que haga sus veces quien determinará su destino.

Artículo 66°: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de socios presentes en una Asamblea Federal Extraordinaria convocada al efecto, y constituida con la asistencia como mínimo del 15% de las asociaciones con derecho a voto.

Artículo 67°: Queda facultada la Comisión Directiva o la persona que esta designe para asentar las modificaciones que la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación formule a estos Estatutos, siempre que estas sean de forma y que no se aparten de sus finalidades específicas.

CAPITULO XIV

Reforma de Estatutos

Artículo 68°: Estos Estatutos y el Reglamento General que en su consecuencia se apruebe, no podrán reformarse sin la convocatoria de una Asamblea Federal Extraordinaria, lo cual deberá decidirse con el voto de los dos tercios (2/3) de los señores delegados presentes en la Asamblea Federal Ordinaria, constituida con la asistencia como mínimo del 15 % de las Asociaciones con derecho a voto, siempre y cuando el tema hubiese figurado en el temario.

Artículo 69°: Queda facultada la Comisión Directiva o la persona que esta designe para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación formule a estos Estatutos siempre que estas sean de forma y que no contraríen o se

aparten de sus finalidades específicas.

*** Estatuto aprobado por Asamblea General Ordinaria del 23 de julio de 1976 – Resolución n° 3.398 de la Inspección General de Justicia de la Nación - Dirección General de Personas Jurídicas- del 20 de agosto de 1976.**